

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00173-R

Milagro, 10 de noviembre de 2021

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**PULLA ZAMBRANO GARY LENÍN  
COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN-ZONA 5**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en la Carta Magna, artículo 26, se ha establecido: “(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”.

**Que**, en la norma constitucional, artículo 27, se ha determinado: “(...) La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”.

**Que**, el artículo 28, ibídem, establece: “(...) La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.”.

**Que**, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. - El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”.

**Que**, el artículo 344, de la norma constitucional prescribe: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00173-R

Milagro, 10 de noviembre de 2021

bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. - El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema.”.

**Que**, el artículo 347 numerales 3, 7 y 8 de la Carta Magna prevé que será responsabilidad del Estado, entre otras las siguientes: “(...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación (...) 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación de rezago educativo; [...] 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza (...”).

**Que**, el artículo 2 literal hh) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-(LOEI) establece como uno de los principios generales de la actividad educativa: “Acceso y permanencia. - Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”.

**Que**, el artículo 22 literales n) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina como deberes y atribuciones de la Autoridad Educativa Nacional, entre otros: “(...) n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...)u) Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación”.

**Que**, en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). - se establece que “El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central”. Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el Plan Nacional de Educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento. (...”).

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) prevé: “El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y



Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00173-R

Milagro, 10 de noviembre de 2021

estará articulado con el Sistema de Educación Superior (...)".

**Que**, en el Artículo 40.- de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). - El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. (...)".

**Que**, el artículo 53, de la LOEI, señala: "(...) Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. El régimen escolar de las instituciones educativas estará definido en el reglamento a la presente Ley. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los centros educativos, incluidos los privados si así lo deciden, son espacios públicos.".

**Que**, el artículo 54, ibídem, señala que: "Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto, no tiene costo para los beneficiarios. Su educación es laica y gratuita para el beneficiario (...).".

**Que**, el artículo 56, ibídem, indica: "(...) Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. La autorización será específica para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. Las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional. Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00173-R

Milagro, 10 de noviembre de 2021

Nacional. Las instituciones educativas privadas no tendrán como finalidad principal el lucro.”.

**Que**, el artículo 23 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que: “La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su Reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros definidos por el Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional”.

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 27 determina: “Denominación de los niveles educativos. El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial se divide en dos (2) subniveles (Inicial 1, Inicial 2), Básica se divide en cuatro (4) subniveles y Bachillerato tiene tres (3) cursos.

**Que**, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: “(...) Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.”.

**Que**, en el Art. 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. - Autorización inicial indica: “(...) La Autoridad Educativa Zonal le concederá la autorización de creación y funcionamiento inicial a la institución educativa que cumpliera con todos los requisitos establecidos en la Ley, este reglamento y la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La autorización inicial debe tener una vigencia de seis (6) meses, durante los cuales los auditores educativos deben verificar el grado de observancia de las obligaciones asumidas por el patrocinador en su solicitud de autorización. En este plazo, el establecimiento educativo debe demostrar que efectivamente cumple con los requisitos para la creación de instituciones educativas establecidas en el presente Reglamento y que ha ingresado los datos requeridos en el sistema de información del Ministerio de Educación, a fin de que el Nivel Zonal respectivo, con base en los informes técnicos emitidos por los auditores educativos, expida la autorización de funcionamiento por el plazo de cinco (5) años.”.

**Que**, el artículo 97, ibídem, se ha señalado: “(...) Renovación. “Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00173-R

Milagro, 10 de noviembre de 2021

la Autoridad Educativa Nacional”.

**Que**, el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que “Las instituciones educativas pueden ser creadas y funcionar con uno (1) o más grados o cursos del nivel de enseñanza solicitado, solo si existe el compromiso de crear los grados o cursos sucesivos necesarios hasta completar el nivel.”.

**Que**, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural “Art. 101.- Control. Mediante visitas periódicas a los planteles, los funcionarios de auditoría y/o de regulación deben verificar que las instituciones estén cumpliendo de manera permanente con los mismos requisitos establecidos para su creación, y después de su primera renovación de permiso de funcionamiento, que estén cumpliendo también de manera permanente con los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los auditores educativos deben levantar un acta de cada visita que debe ser extendida por quintuplicado y en la que se deben consignar los hechos constatados y las observaciones correspondientes. Dicha acta debe ser firmada conjuntamente por los funcionarios que realicen la visita y por la máxima autoridad de la institución educativa. Un ejemplar del acta debe quedar en la institución, otro debe enviarse al Distrito, un tercero, al Nivel Zonal, un cuarto, a la Administración del Circuito, y el quinto ejemplar, al Gobierno escolar de la institución educativa.”

**Que**, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural “Art. 102.- Incumplimiento. Si en la visita de los funcionarios de auditoría y/o de regulación se estableciere el incumplimiento de uno o más requisitos necesarios para la vigencia de la autorización de creación y funcionamiento, el funcionario deberá remitir el respectivo informe a la Dirección del Distrito o a la Coordinación Zonal, según el caso, para que esta disponga las medidas correspondientes.”

**Que**, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: Ampliación del servicio. Las solicitudes de autorización de ampliación del servicio educativo deberán ser presentadas en el Nivel Zonal, y seguirán el mismo procedimiento para obtener la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas.”.

**Que**, el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece. Cambio de domicilio. Para realizar el cambio de domicilio de un establecimiento educativo particular (...), Para el efecto se requieren cumplir con los requisitos para la creación de establecimientos.

**Que**, en el CAPÍTULO VIII DE LA DENOMINACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece la Documentación. El promotor de un establecimiento fiscomisional o particular que solicite autorización para su creación y funcionamiento

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00173-R**

**Milagro, 10 de noviembre de 2021**

debe adjuntar en la documentación una propuesta del nombre para la institución que se creará. Para ello, debe anexar los documentos que justifiquen su pedido y la certificación otorgada por la Unidad de Planificación Distrital que acredite que en el Distrito educativo no existe otro establecimiento que lleve el mismo nombre, a fin de evitar repeticiones. El Nivel Distrital debe aceptar el nombre propuesto o debe disponer su cambio.

**Que**, el artículo 318 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que “Las acciones del control interno, a través de procedimientos específicos de auditoría educativa y de regulación, se dirigen a verificar el cumplimiento de las políticas y estándares educativos, la normativa vigente y la legalidad de las acciones que se ejecutan al interior de las instituciones educativas”.

**Que**, el artículo 326 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que el “Control para vigencia de autorización de funcionamiento. Mediante visitas periódicas a las instituciones educativas, funcionarios de auditoría y/o de regulación deben verificar que las instituciones estén cumpliendo de manera permanente con los mismos requisitos establecidos para su creación, y después de su primera renovación de permiso de funcionamiento, que estén cumpliendo también de manera permanente con los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Si en la visita se estableciere el incumplimiento de uno o más requisitos, el auditor educativo deberá remitir el respectivo informe a la Dirección del Distrito o a la Coordinación Zonal, según el caso, para que esta disponga las medidas correspondientes”.

**Que**, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural “Art. 368.- Prohibición. Una vez dispuesta la revocación de la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas, salvo cuando fuere pedida por su representante legal, sus promotores y autoridades quedan prohibidos de crear o gestionar la autorización de funcionamiento de otra institución educativa, así como de desempeñar las funciones de autoridades y docentes por el lapso de dos (2) años.”

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. 0407-12 de fecha 10 de septiembre 2012, suscrito por la Prof. Gloria Vidal Illingworth, Ex Ministra de Educación, en el Art. 1 dispone se realice el cambio de denominación de los establecimientos educativos que hasta la presente fecha, han venido utilizando adjetivos como “experimental” o “mixto”, “instituto técnico” o “instituto tecnológico”, “de señoritas” o “de varones”, u otros que no consten en la normativa legal vigente, por: Centro de Educación Inicial, Escuela de Educación Básica, Colegio de Bachillerato, Unidades Educativas.

**Que**, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: “Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos,



**Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00173-R**

**Milagro, 10 de noviembre de 2021**

desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...)z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)”.

**Que**, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: “Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación”.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 003362, de 25 de octubre 2019, fue nombrado el Msc. Pulla Zambrano Gary Lenin como Coordinador Zonal, de la Coordinación Zonal 5 de Educación.

**Que**, mediante Acuerdo N° 0060, de fecha 10 de enero del 2005, suscrito por el Lcdo. Gerónimo Wilson Cerezo Segovia MSc. ex Director Provincial de Educación de los Ríos de ese entonces, ACUERDA: AUTORIZAR la creación y funcionamiento del Colegio particular matutino GREEN HILL SCHOOL en la parroquia Venus del Rio, Cantón Quevedo, con el octavo, noveno y décimo año de educación básica, a partir del curso académico del 2005- 2006

**Que**, mediante Resolución N° 952 – 13 DIPLAN-LR suscrito por la Dra. Nelly Garcia Sabando ex DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACION DE LOS RIOS (E), RESUELVE Art.1.Realizar el cambio de denominación de la Unidad Educativa “Green Hills School”, a UNIDAD EDUCATIVA GREEN HILLS”, con código AMIE 12H02167, con el funcionamiento de nivel de Educación General Básica, con los subniveles: Inicial, Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media , Básica Superior y Bachillerato, con jordana Matutina, sostenimiento particular, ubicada en la parroquia Venus del Rio Quevedo, Cantón Quevedo, provincia de los Ríos.

**Que**, mediante RESOLUCION N.- DD12D03-DD-025-R-2017 Suscrita por el Lcdo. Geronimo Wilson Cerezo Segovia Msc. DIRECTOR DISTRITAL DISTRITO 12D03 MOCACHE-QUEVEDO-EDUCACION RESUELVE NOMINAR a la Unidad Educativa “GREEN HILLS” a UNIDAD EDUCATIVA “BENJAMIN FRANKLIN”, código AMIE 12H02167, sostenimiento particular, ubicada en el kilometro 2 ½ via Quevedo – Santo Domingo, parroquia Venus del Rio Quevedo, Cantón Quevedo , Provincia de Los Ríos, Distrito 12D03, Circuito Educativo 12D03C02\_05, a partir del



Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00173-R

Milagro, 10 de noviembre de 2021

Periodo Lectivo 2016-2017, ofertando los siguientes niveles  
Educación Inicial:

Subnivel 1 y 2 (GRUPOS DE 3 Y 4 AÑOS, jordana matutina

Educación General Básica:

Preparatoria (1° grado Educación General Básica), jordana matutina.

Básica Elemental (2°, 3° y 4° grados de Educación General Básica), jordana matutina

Básica Media (5°, 6° y 7° grados de Educación General Básica), jordana matutina

Básica Superior (8°, 9° y 10° grados de Educación General Básica), jordana matutina

Bachillerato General Unificado en Ciencias:

Bachillerato (1° a 3° cursos ), jordana matutina

**Que,** Mediante Resolución. MINEDUC-CZ5-2016-00344-R de fecha 22 de Enero de 2016 la señora Isabel Alexandra Jaramillo Granda Coordinadora Zonal de Educación-Zona 5 RESUELVE: Artículo 1.- Autorizar el Funcionamiento por 5 años a la Unidad Educativa Benjamín Franklin con código AMIE 12H02167, sostenimiento Particular, Km. 2 ½ Vía Quevedo-Buena Fé, Parroquia 20 de Febrero, cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos, perteneciente a la dirección distrital 12D03 Mocache - Quevedo, régimen Costa, desde el año lectivo 2016-2017 hasta el año lectivo 2020-2021, con la oferta educativa en los niveles:

Jornada Matutina

Educación Inicial, Subnivel 2, infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad

Preparatoria (1° grado Educación General Básica).

Básica elemental (2°, 3° y 4° grados de Educación General Básica).

Básica Media (5° 6° y 7° grado de Educación General Básica).

Básica Superior ( 8., 9. y 10. grados de Educación General Básica)

Bachillerato General Unificado en Ciencias (1°, 2° y 3° Curso)

**Que,** Mediante solicitud ingresado a esta Dirección Distrital en el departamento de la unidad de Atención Ciudadana de fecha 26 de abril, con documento 12D03- Of..-RBF005, emitido por la CPA. María Jesenia Rendón Ortiz, con cedula de identidad 0921284618 RECTORA U.E.B.F en calidad de Representante Legal de la Institución Educativa Benjamín Franklin en el cual solicita Renovación de Permiso de Funcionamiento, para la Unidad Educativa Benjamín Franklin.

**Que,** mediante informe MINEDUC-CZ5-12D03-2021-2021-038, de fecha 21 de mayo del 2021, emitido por la División Distrital de Planificación 12D03 Mocache Quevedo Milagro suscrito Desarrollado Lcda., Cecilia Cabrera Bravo ANALISTAS DE PLANIFICACION y aprobado por la Ing. Liliana Litardo Caicedo ex Directora Distrital; indica que una vez revisados los informes entregados por las diferentes Unidades Distritales: Administración Escolar informe. INF.INFRA-2021-ADMES-EA-005. de fecha 10 de mayo del 2021; Gestión de Riesgo Informe Nro. N° MINEDUC-12D03-GES-RIE-2021-008 de fecha 12 de mayo del 2021; Asesoría Jurídico - Informe Nro. MINEDUC-007-25-05-2021; Apoyo Seguimiento y Regulación Informe

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00173-R

Milagro, 10 de noviembre de 2021

Nº MINEDUC-CZ5-12D03-ASRE-2021-57 del 19 de mayo 2021 los mismos que cuentan con el correspondiente criterio favorable para la Renovación del permiso de Funcionamiento, con este antecedente la Unidad Distrital de Planificación concluye que la institución educativa cumple con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación y es FACTIBLE emitir un criterio favorable para la RENOVACION DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO por 5 años desde el periodo lectivo 2021-2022 hasta el periodo lectivo 2025-2026 en jornada Matutina, de la UNIDAD BENJAMIN FRANKLIN, con código AMIE 12H02167, tipo de educación regular/ordinaria, modalidad presencial, sostenimiento particular, régimen Costa, Zona 5, circuito educativo 12D03C02-05; ubicada geográficamente en zona Urbana, en las coordenadas X: 670534.34 y Y: 9891218.54; en KM 2 1/2 VÍA BUENA FE-CALLE PRINCIPAL-CIUDAD DEL NORTE parroquia VENUS DEL RIO QUEVEDO San Camilo Cantón Quevedo Provincia de los Ríos; jurisdicción Intercultural /Hispana de la Dirección Distrital 12D03 Mocache Quevedo – Educación.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-12D03-2021-0355-M Quevedo, 25 de mayo de 2021 la Dirección Distrital de Educación 12D03 Mocache Quevedo a través de la Máxima Autoridad procede a remitir la documentación e informes de las Unidades Distritales de Planificación, Asesoría Jurídica, Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Administración Escolar y Gestión de Riesgos, en los que determinan que la Unidad Educación "BENJAMIN FRANKLIN" cumple con los requisitos establecidos en el art. 92 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación intercultural; a su vez solicita la Resolución de Renovación del Permiso de Funcionamiento de la Unidad Educativa Benjamín Franklin, con código AMIE 12H02167, sostenimiento Particular, ubicada en KM 2 1/2 VÍA BUENA FE-CALLE PRINCIPAL-CIUDAD DEL NORTE parroquia Venus del Rio Quevedo.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-DZP-2021-00132-M Milagro, 19 de agosto de 2021, suscrito por el departamento zonal de planificación, solicita al área de la Dirección Zonal de Administración Escolar el informe de certificación de: que las edificaciones de las Instituciones cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento, fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, de las siguientes instituciones que se detallan a continuación:

Nº MEMORANDO	SOLICITA	AMIE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SOSTENIMIENTO Y DIRECCIÓN	CIRCUITO Y JORNADA
Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-12D03-2021-0355-M Quevedo, 25 de mayo de 2021	Renovación del Permiso de Funcionamiento, por 5 años 2021-2022 al 2025-2026	12H02167	UE BENJAMIN FRANKLIN Sostenimiento: Particular Dirección: Km 3 1/2 Vía Buena Fe-Calle principal-Ciudad del Norte	Circuito: 12D03C02_05 Jornada: Matutina

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00173-R

Milagro, 10 de noviembre de 2021

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-DZAE-2021-0191-M Milagro, 06 de septiembre de 2021 suscrito por el Ing. Daniel Alejandro Aguilar Alvarado DIRECTOR ZONAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR en el cual otorga y anexa el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO NRO. 00013-2021 a la UE BENJAMIN FLANKLIN, perteneciente a la Dirección Distrital 12D03, misma que se encuentra ubicada en la Provincia de Los Ríos, Quevedo, **ubicada en KM 2 1/2 VÍA BUENA FE-CALLE PRINCIPAL-CIUDAD DEL NORTE**. Según el levantamiento de información realizado mediante inspección visual e informe técnico distrital, la infraestructura cumple superficialmente\* con las condiciones físicas, de servicios, de equipamiento y mobiliario para la acreditación de factibilidad y uso del inmueble para RENOVACION DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

Que, la Coordinación Zonal 5, como dependencia del Ministerio de Educación, garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de la educación, y;

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la constitución, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el literal k) del numeral 3 del artículo 37 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del ministerio Educación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a la **UNIDAD EDUCATIVA BENJAMIN FRANKLIN**, con código **AMIE 12H02167**, representada legalmente por la CPA. María Jesenia Rendón Ortiz con cedula de indentidad 0921284618, ubicada Zona Inec: Urbana, geográficamente en las coordenadas X= **670534.34** y Y= **9891218.54**, en Km. **2½ Vía BUENA FE-CALLE PRINCIPAL- CIUDAD DEL NORTE** Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos; jurisdicción Intercultural/Hispana de la Dirección Distrital 12D03 Mocache Quevedo, circuito educativo 12D03C02\_05. *La Renovación del permiso de funcionamiento* por 5 años **desde el periodo lectivo 2021-2022 hasta el periodo lectivo 2025-2026**, tipo de educación regular/ordinaria, modalidad **presencial**, sostenimiento **particular**, régimen **Costa**, Zona 5, con la siguiente oferta educativa en los niveles de:

Jornada Matutina:

- Educación Inicial Subnivel 2 Infantes de (3) y (4) años de edad
- Preparatoria 1º grado Educación General Básica
- Básica Elemental 2º, 3º y 4º grados de Educación General Básica
- Básica Media 5º, 6º y 7º grados de Educación General Básica
- Básica Superior 8º, 9º y 10º grados de Educación General Básica
- Bachillerato General Unificado en Ciencias 1º, 2º y 3º curso

**Artículo 2.- ESTABLECER** que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA BENJAMIN FRANKLIN**, con código **AMIE 12H02167**, cumpla con las disposiciones

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00173-R

Milagro, 10 de noviembre de 2021

de ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas en las fechas establecidas para el efecto;

**Artículo 3.- DISPONER** que las Autoridades de la **UNIDAD EDUCATIVA BENJAMIN FRANKLIN** con código **AMIE 12H02167**, cumplan con lo establecido en el ACUERDO MINISTERIAL 0042-14 del 11 de marzo 2014 inicial; ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A; ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A;

**Artículo 4.- SE INSTA** a los Directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA BENJAMIN FRANKLIN**, con código **AMIE 12H02167**, sobre la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que su transgresión será causal para el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y cualquier norma pertinente;

**Artículo 5.- RESPONSABILIZAR** a la Dirección Distrital de Educación 12D03 Mocache Quevedo, Zona 5, efectúe orientación y asesoría en los aspectos técnicos, pedagógicos, administrativos y curriculares, así como se ejerza el debido control del cumplimiento de la normativa vigente y la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución;

**Artículo 6.- ENCÁRGUESE** a la Dirección Distrital 12D03 Mocache Quevedo, de la notificación y cumplimiento de la presente resolución a la **UNIDAD EDUCATIVA BENJAMIN FRANKLIN** con código **AMIE 12H02167**, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado;

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** – La **UNIDAD EDUCATIVA BENJAMIN FRANKLIN** con código **AMIE 12H02167** de sostenimiento **particular**, está sujeta a visitas de control interno, para la verificación del cumplimiento de los estándares educativos y normativa vigente. En caso de que se detectare falta de cumplimiento o respaldo documental de los requisitos establecidos en el artículo 92 del reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, previos informes de Auditoria a la Gestión Educativa y/o Regulación Distrital, se podrá revocar la presente resolución, de conformidad al procedimiento determinado en la normativa que rige al Sistema Educativo Nacional. Por otra parte, en caso de que se determinare la existencia de información falsa o fraudulenta, que no pueda ser comprobada, o que el establecimiento estuviere funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin autorización, sin perjuicio se dará inicio a las

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00173-R

Milagro, 10 de noviembre de 2021

*acciones legales a que hubiere lugar ante las instancias pertinentes;*

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Sin perjuicio de lo resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Gary Lenin Pulla Zambrano  
**COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN - ZONA 5**

Anexos:

- mineduc-cz5-12d03-2021-0355-m.pdf

Copia:

Olga Noemí Rodríguez Alvarado  
**Analista de Planificación 1 de apoyo**

Señora Abogada  
Ingrid Jazmin Landivar Rodriguez  
**Analista Zonal de Apoyo de Asesoría Jurídica**

Señorita Magíster  
Jennyffer Patricia Cabrera Villafuerte  
**Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación**

or/jc/il



